

Comulado N.º 3335

Cuaderno agregado al banco
de cedulas de Francisco
Carrillo y Landerria

(51)



Carrillo

Cuaderno agregado por Carrillo.
Sin principio ni fin. = de 175 a 196. -

G

1828

~~República de~~



TC
Caj. 9
Doc. 51
Fol. 22

L.25.

402

R.

Autos sobre la
casa calle de S.^{ra} Jose
y Har.^{da} de Marrisique.

que requirio d. Jose Lueba p.^r Don
Juan Casullo y Medunaga
L4 N 458





175

^{Despacho}
^{de} ^{los} ^{señores}
REPUBLICA YUCATANA.

ALCOHOL DE LOS CIENTOS Y CINCUENTA Y UNO.

1827. Y 1828.

196

Al Sr. Jefe de Dto

Yo Sr. Jefe de Dto. Curador ad litem de la menor D. Maria Antonia Salazar y Sancho Davila en el concurso de Acueductos, que ha formado D. Francisco Carrillo su Curador ad litem, a diendo los arrendamientos de una casa de la Calle de S. Toré a los Acueductos Anualistas de todos los Municipios, que la gravan; para que deduciendo ante todas cosas los alimentos de mi Menor, y el pago de los Censos Corrientes, sean pagados de lo que sobre figure en preferencia, o segun el Rastro, que judicialmente se determine; con lo demas deducido, digo: que la presente causa está recibida a prueba, para que se califique el estado de pobreza de mi Menor: y para en parte de ella, conviene al derecho de esta; que D. Joaquin Arrese Arredatario de una casa, que ocupa en la Calle de San Desobras, con citacion de los Acueductos de el presente Cancun, sura y declare conforme a la Ley, y la pena; como es visto, que pague treinta y tres pesos Menuales por su arrendamiento; y que se habran gastado como unos quinientos pesos en reparar los da-

nos, que hizo en ella el testamento de el
dia treinta de el proximo pasado mes
Marzo. Y para ello

A. V. Sugliu, se le viva mandan; que guarde la
indicada citacion, compareca a su hora y de
raz, como tengo pedido; por ra de justicia.

Otro Si digo: que para en parte de la misma prueba
presento las dos adjuntas cartas de pago; la
una de noventa y cinco animales y pertenencias
al dote de una Capellania, que gravo
esta Casa; y la otra de un censo, que devia
cada año una pension o tributo de veinte
y cinco q. pertenecientes a la buena Me-
morial, que fundo D. Mariana Triguero
Munoz. Por tanto

A. V. Sugliu, que habiendo por presentadas las
dos expresadas cartas de pago; se le viva man-
dar; se agreguen a los autos en parte de la
prueba, que estoy produciendo; para demo-
strar la probanza de mi Menor. La justicia
que pido con costas, etc. Supra &c.

Otro Si digo: que para en parte de la misma prueba
vo comparece al dote de mi Menor; que
Tore Maria Sanchez Davila, reconocida por
de juramento, conforme a la Ley, y Regla-
na, la adjunta carta, que acompaño con
liberidad notaria; y debase de un es-
cudo todo el contenido; y pido por su

no y hora la Rubrica, que aparece en ella.

2^a

Item: que bajo de el mismo juramento declaro, como es verdad; que el Marques D. Juan de Guzman, de que esta en posesion la Amante D. Maria Antonia, no se compone algunente de otra cosa, sino unicamente de la Casa de la Calle de S. J. de los treinta y nueve mil quinientos en la hacienda de Concha, y de las costuras, utensilios de algunos animales.

3^a

Item declaro, que la mencionada Amante D. Maria Antonia estuvo antes bajo de la tutela de su hermana D. Maria Luisa Zabala, y Sanabria Davila; la que falleció, dejando sus bienes a los sobrinos los hijos del finado Marques de Santa Maria.

4^a

Item: declaro ultimamente, lo cierto, que todos los arrendamientos que resultan de la casa situada en la Calle de S. Sebastian, corresponden a un arrendatario, cuyo principal es todo el valor de ella; y que solo vive en utilidad de la Amante D. Maria Antonia la mitad de los arrendamientos; por que la otra se ha de invertir toda puramente en limosnas de misas. Por tanto



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS D
1887, Y 1888.

A. U. S. Suplico, que habiendo por presentada la
te dicha carta, se haya mandado; que con
citación de los demás acreedores al pu
sente concurso comparezca D. Don Man
també darla a conocer, jurar y decla
rar, como pide, en justicia, etc. etc. etc.
yo D.

Año Si digo: que por parte de la misma
persona, comparece al derecho de la que
representa; que D. Rosa Delgado Inguil
mo, que acaba de ser de la casa situada
en la Calle de S. Sebastian, comparece
á conocer, jurar, y dula la adjunta
ganar luego que presento con la solemnidad
deberana, en la que confiesa de ver la cer
tedad el documento y escritura por; y que
me los ha satisfecho.

Item: declaro, que es cierto; que
lo ha pagado quince pesos en cada mes; y
comparece el arrendamiento anual de
cinco y ochenta. Por tanto

A. U. S. Suplico; que habiendo por presentada co



197

Decreto
REPUBLICA PERUANA
TITULO TERCERO. PARA LOS AÑOS DE
1822 Y 1823.

la solemnidad necesaria la misma obliga-
ción le haya mandado; que con citación
comprensiva comparezca D. Pío delgado,
que la subrica, á su nombre, fisco y de la
Real, como deugo pedido; que se de justicia,
que imploré; protestando estas á cerca de
una declaración, de el mismo modo que á
cerca de todas las que anteceden ó siguen,
toda á la favorable. D. P.

Artículo 1.º Dijo: que para acreditar en estos autos el
estado número de la Hacienda de Londres,
presente en ellos las diligencias, que comen-
zando f.º 76 hasta f.º 85 inclusive. Los tu-
tigos, que evacuaron las declaraciones, de
que se componen, las hicieron en la jurisdic-
ción de Lima en citación de los acreedores
de el presente concurso. Es preciso para f-
hagan fe en el; y produzcan una prueba
legal á favor de mi Mera; que le deshe-
ven de los autos, quedando en ellos la re-
spondiente constancia; y que le me en-
treguen con citación de los acreedores de
el presente concurso, para permitirlos

en primera oportunidad al Casador ad
bona de la Amense, que reside en Can
a efecto de que practique en dicho los
ligencias convenientes, para que se de
figura dentro de el termino probator
que va haciendo, los testigos, que podan
con la informacion sobre el Estado
novo de la hacienda. Por tanto

A. D. D. se haya en su derecho y ma
lado; haciendo entender a los Aca
dos; que son citados igualmente por
la ratificacion, que se solicita. En
fina

Manuel Velazquez

José de la Cueva
~~Manuel Velazquez~~

Auto y Prima Diciembre 1.º de 1828

Por presentados ante el Documento de re rubrica
del Escribano: estando entro el termino; En to
gracia citacion y en parte de prueba comparen
Jure y declare como se pide. Al primer Aborri.
gueme en parte de prueba en citacion y reser
Al Segundo Como se pide. Al 3.º comparenca
interceda como reolista. Al Cuarto. Plite
parado su contenido.

Suena

Manuel Velazquez



No. 728
Doce Reales
REPUBLICA PERUANA
ILEGIMIDAD DEL GOBIERNO DOCE REALES:
GOBIERNO MILITAR Y CIVIL DE LOS ANDES
GOBIERNO Y UNO
1827. Y 1828.

Notificación
Yo el Sr. D. Juan Antonio Encinas
y otro: mi saber e interinij del cargo de enfrente al
Sr. D. Juan Antonio Encinas
Moxenoff

Otra
Encinas, este para lo que se ordena a don
Joaquín de Sancho Davila quien queda en todo el
caso igualmente en comparencia ante el Sr. D. Juan de
esta causa a la hora de la tarde de mañana p[er] una ora
quede emplazado, sup[er] y
Davila
Moxenoff

Otra
Segundamente hice otra a don Juan de la Cruz
Auto id. por la misma razon de la parte de y fi
Juan de la Cruz
Moxenoff

Otra
En el mismo dia hice otra a don Lorenzo Cortes de y fi
Lorenzo Cortes
Moxenoff

Otra
Y otro continuo hice otra a don Jose Bueba de y fi.
Jose Bueba
Moxenoff

Otra
Y Encinas de y a la hora de comparencia ante el Sr.
Encinas
Moxenoff

Don José María San
Don Davila

Que de esta causa D. L. M. Sanchez Davila Rey D. J. de Senor
a mi presencia le recibí juram^{to} q^{de} lo hizo en forma legal, y
mediante q^{al} el decir verdad en lo q^{se} supiere y fuere examinado
y siendo olo al tenor de las preguntas del Rey D. José del Ercm
q^{se} anteced^{te} declaro lo siguiente.

A la primera pregunta dijo: Que el contenido de la
ta es cierta, y q^{la} firma q^{esta} á su pie en q^{dice} José María San
Davila, es cuya de su letra y puno y la misma q^{se} acumbra
en, y q^{se} se la reconocí de la expresada Carta que en contra
de la de otra q^{le} dirigio D. José Guebay se le ha parecido y
responde

General
G

A la segunda dijo: Que es cierta, q^{el} mayorazgo q^{esta}
q^{esta} en posesion la a nombre de Maria Antonia, no se com
ne de otra cosa, sino unicamente de la casa de la Calle del Sr^{Jos}
de la Cruz y unida mil p^{re} impuestos en la Hacienda del
D^{os} y señores Andarain, los q^{se} definen algun, utilidades y
pode

A la tercera dijo: Que es cierta en su contenido y se resp

A la cuarta dijo: Que solo he conocido q^{todo} lo a
vendimiento q^{resultan} de la casa situada en la
de ~~Sebastian~~, correspondiente a un aniversario,
q^{es} todo el valor de ella, que lo demas de la parte
lo ignora, y aun que, el declarante, en un momento por
de los aniversarios, no le consta la cantidad q^{se} p^{de}
con respecto a no haber visto los instrumentos, q^{no}
haberse llegado a su ver, y responde

Que lo dicho declarado es la verdad, so cargo de su jur
mento q^{he} en q^{se} ratifico, siendo todo esta su declar
cion, q^{se} se tocan las generalidades de lo q^{se} se pariente
inmediato, y es de edad de veinte y cuatro años, la firm
subscribiendo antes el P^o Justo de q^{se} hoy se
J. M. Davila

Ante
Juan de Dios Urcera

Citacion
D. J. G.

En nome de tho. cite al Sr^{D. Joaquin} y al Sr^{Administador}
Justo de la Aduana, p^a q^{se} comparezca ante el P^o Justo de esta Bar
en el dia de hoy, hoy se.
Ante
En tho. de comparencia ante el P^o Justo de esta causa el Sr^{Jos}

Joaq. Anrese

Joaquin de Anrese, administrador de la Aduana de esta Capital, de quise su Señoria a mi presencia le recibí juramento q^o presto segun dno, ofreciendo q^o él decia verdad en lo q^o supiere y fuere examinado, y siendo al tenor de lo p^oal. del escrito de f^o d^o f^o; que es cierto ocupa una casa en arrendam^{to} en la calle de las Descalzas, habia el tpo. de cuatro años, como constara de la escritura q^o se otorgo en el particular p^o cuyo arrendam^{to} paga treinta y tres p. mensuales, q^o habiendo quedado la referida casa, de resultas del terremoto de treinta de Mayo del presente, con algunos daños y en sus reparos se han gastado quinientos p^o; que lo dho. y declarado a lo q^o sabe, y puede decir vale el juram^{to} q^o tiene prestado, en la q^o siendo leyda esta su declaracion, no le tocan las generalidades de la Ley, la firmo rubricando antes el Sr. Juan de q^o soy fe-

[Handwritten flourish]

Joaquin de Anrese
Anrese
Juan de Dios Moreno

Citacion En dose de dho. cite a d^a hora Delgado p^o q^o comparezca ante el Senor Juan de esta causa soy fe-



Moreno

3^o Tipo
2^a Cosa Delgado

En dho. dia comparecio ante el Sr. Juan de esta causa D^a hora Delgado de q^o su Señoria a mi presencia le recibí juramento q^o lo hizo por Dios nro. S^r y una señal de Cruz segun dno, vasp del ofrecio decir verdad en lo q^o supiere y fuere examinado, y siendo con reconocimiento de la firma q^o esta al pie del pagare de f^o y fha treinta de Agosto de ochocientos veinte y siete, en q^o dice Hora Delgado; de p^o; que es de la declarante, la misma q^o acostumbra hacer de su puño y letra, y pon al la reconoue, y responde

A la primera p^o pregunta d^o f^o; que todo su contenido es cierto y responde. que lo dho. declaro en la verdad so cargo su juramento hecho en que se recibio, siendo leyda esta su declaracion, no le tocan las generalidades de la Ley, es de edad de mas de



Los reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de
 1827. Y 1828.

*veintey cinco años, ha firmo autenticando antes el P.^o de
 en, doy fe*

[Handwritten signature]

Rosa Delgado

Ante

Man a Dios uo...



J. J. Cuba 180

Dima 29 de abril

J

J. J. Cuba

Mi ^{or} querido su
 apreciable favor e agradecer
 ciéndole, que la ruina, los
 vacios, y demas fatales in
 cidentes nombran permitidos
 ni me permiten pagar los
 comos q. U reclama como
 apoderado del ^{or} Carrillo
 Por comiq. ^{ta} poder
 presentarse en el dia, q. e
 yo deseo un remate p. libran
 me de recompensas. Otros
 ya se han p. unido p. el of
 sel ^{no} lis. Gratos, p. ta en con
 curso. Pardo v. bien por
 asu 93. Isabel Espinosa





7105. 1827.
REPÚBLICA PERUANA
SELLO SECUNDO: DOCE REALES;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
VEINTI Y UNO
1827. Y 1828.

S. J. de Dio

D. Fr. Cuca Curador ad Litem de D.
 Maria Antonia Zalazar en el Comuna de Are
 quiva, que ha formado D. Francisco Carrillo Sa
 Curador ad litem adiendo los arrendamientos de
 la casa de la Calle de S. Tor y oro que se pagan
 los retribuciones Annuales y aduindore la ali
 mentacion de la amance D. Maria Antonia;
 con lo demas deduido dize; que la presente con
 esta retribucion y nueva pda que se califi
 que el estado de pobreza actual de D. Maria
 Antonia y para en parte de ella conviene al de
 recho de esta; que D. Tor Sanchoval Ynguilino,
 que ocupa una casa de la Calle de la Enferme
 ria de S. Pedro, que se pone en la razon de f¹⁶²
 como uno de los bienes, que pertenecen a D. Ma
 Antonia; fue y delore conforme a la Ley y su
 pena; como es cierto que no paga sino el arren
 damiento de doce p. al mes, los que importan
 al año la cantidad de ciento quarenta y qua
 Por tanto
 D. Tor Sanchoval Ynguilino se sime a mandar; que con citacion de los
 retribuciones de el presente Comuna compareca

el mencionado Inquilino a juron y declar
como solido, por su de futuro, que pido
cortar; protestando como solo a lo favorable
de la declaracion, y jurando lo necesario.

Otro: que para en parte de la misma ju
ra, conviene al fecho de la Amite que
presente; que D. Tor. Mon. Sancho Davila
poursca a juron y declaran conforme a de
como es cierto; que la ante dicha casa de la
Calle de la Infancia esta impuesta una
Capellanía, que tiene el gravamen de cinco
reales al año.

Otro: como es cierto; que la Amite de
Maria Antonia es en la actualidad Patrona
y Capellanía de un aniversario, que fundo D.
Antonio Sancho Davila en virtud de poder co
ferido por D. Lorenzo Obispo de Sevilla;
cuyo principal es de 300 r. esta impuesto en
la casa de la Calle de S. Tor, y en la Hacienda
de Manrique; con el gravamen; de que una ter
cia parte de el se emplee en misas.

Otro: que es verdad, que en la casa
Labaton sita en la Calle de el Capon tiene la
de D. M. Ant. un aniversario gravado con
carga de quarenta e cinquenta misas en cada
año. Para lo qual

C.T

Suplico, se sirva mandarse, que este esterehido
con citacion de los demas, comparezca a juron
y declar como solido; en futuro, y protesto

tando ut supra.

Otro Si digo: que para en parte de la misma prueva
 contiene al derecho de la clemente constituida bajo
 de mi Curatela; que D. Isabel Espinosa y su
 yctorario de la Huerta nombrada de las No-
 vijas - ~~sea~~ ~~sufraga~~ de los Jueces, reconoca
 bajo de juramento, conforme a la Ley y sus
 Suplicas. Si no se supiere la respuesta Eguelas, que
 presento con la solemnidad Nuevaoria en dicho
 Juro: de las No vijas; que desde el
 año de veinte y uno no ha pasado ninguno
 Año de la Capellanía, ni quita en esta Casa
 Huerta, que goza D. Marcos Antonia,
 Juro: jur y delase los ciento; que he
 sido muchas veces reconocida para este go-
 go, y que siempre se ha seguido a honra, y
 honra de los que pague en la Huerta, y otros
 equivalentes. Y para el efecto de lo
 que suplico le hizo mandar; que con citación de
 los Archiveros de el presente Comunes, compare-
 aca D. Isabel Espinosa a reconocer, jurar
 y delase como lo dicho, en Justicia iteum,
 ut supra.

Otro Si digo: que para en parte de la misma prueva
 contiene al derecho de la Ante D. Maria
 Antonia; que D. Jose Laroste Jure y delase
 conforme a la Ley y Suplicas, los ciento;
 que requir de varios Reconocimientos extrafu-
 rales unidos ha sido firmemente de
 mandado judicialmente ante el Jurgado



Los reales
REPUBLICA PERUANA
DECRETOS PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

... de D. N. S. N. Manuel Pizarro
... que pide como Apoderado; ...
... pertenecientes a una Capellanía que
... a favor de D. N. Amador una casa
... de este mismo situado en la Calle
... de San Juan de Santa Clara
... como el creído; que
... el D. N. Amador, que
... citan la finca
... en estado
... cosa, lo qual
A. V. S. Suplico, le pare mandan que con efecto
... de los acuerdos de el presente Concilio
... y deloracion con
Salute in partibus; ut supra. P.

Otro Si digo: que el segundo plazo probatorio de que
... de el mes de Diciembre. En los que
... haberse
... que debe
... no solo en diligencias, que se han de aut



Doce reales.

SELLO SEGUNDO DOCE REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y UNO. LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

ar ante V.ª, sino ante otros forenses de es-
ta Capital, y tambien á fuera de ella en la
jurisdiccion de Pisco. La Arrente mi Parte
queda indefensa, si el presente termino pro-
batorio no le me prorroga hasta los ochenta
de la Ley; y si á demas no le me otorga el
termino probatorio de Pisco, para ocurrir alli
a buscar los testigos, que produzcan la Infor-
macion, f.ª con el N.º de f.ª 78 hasta f.ª 85 inclu-
sive; para que se ratifiquen en sus declara-
ciones con citacion de los Acusadores de el
presente Comandante, como lo tengo pedido. Por
lo tanto

A. V.ª Suplico, se liava mandado; que el presente
termino probatorio, que va corriendo, se pro-
rroge hasta los ochenta de la Ley; y que se
me otorgue á demas el termino probato-
rio de Pisco, y se ratifiquen los ante di-
chos testigos. El Just.ª f.ª pido con carta,
et supra etc.

Mmanuel Valverde

José de la Cruz



Auto. J. Lima Diciembre 3 de 1829

Estando entro el termino: En lo p[ro]at Com[un]ica
resca D.^o José Sandoval, Jure y declaro al ten[er]
de su anterior con citacion contraria de los
edraes: Al primero y segundo otros como re[sp]
bajo la misma citacion y en parte de p[ro]ceder
se reprobará: Al 3.^o compareca Jure y declaro
al ten[er] de su anterior: Al 4.^o D[omi]ngos
Comunes hasta los ochenta los tambien re
re saber, y en q[ue] lo demas del p[ro]ceder
q[ue] se p[ro]cede solicite se recurra reparado en
el termino.

Suena

Amun

Y

Francisco Morones

Notificacion En otro dia vice saber el auto q[ue] ante
cede a d. J. Guierre. Vovise a M. de la parte hoy fe

Guierre

Morones

Otra En continen vice otra a J. Costanza Coates en sup[er]ca
na hoy fe.

Otra Seguidam. vice otra a d. J. M.^a Sancho Savita hoy fe

Otra Acto continuo vice otra a d. J. Cueva hoy fe

Cueva

Otra En seis de d[omi]n. vice otra a d. J. Antonio Calderon en sup[er]ca
q[ue] se excuso a firmar y lo hizo d. J. Antonio Rodrig[ue]z hoy fe
Como top. J. S. Rodriguez

Morones

En

Citacion Jure de dho. cite a d. Jose Sandoval p^a q^a compareca ante el Sr^o Jue
de esta causa en esta misma fha doy fe.

184

4.º fgo - Y inmediatamente comparecio ante el referido Sr^o Jue d. Jose Sandoval vecino y del Com^o de esta Ciudad, de q^u su señoria a mi paciencia le recibio juramento q^u lo hizo en forma y conforme a dho. ofreciendo p^o el decir verdad en lo q^u supiere y fuere examinado, y siendo al tenor de lo p^oal del Escrito de declaro lo siguiente: que es verdad ocupa la casa q^u se relaciona situada en la calle de la carpenteria del Sr^o Pedro y paga p^o ella de arrendam^{to} dose p^o casa mes, y son al año ciento cuarenta y cuatro q^u. Que lo dho. declaro en la verdad, so cargo del juram^{to} q^u tiene hecho en q^u se ratifico, no le tocan los quinquales del Rey es de edad de sesenta y cuatro años. firmo autricapib auter el Sr^o Jue doy fe - Jose Sandoval

Ante mi
Juan de Dios Moreno

Citacion En seis de dho. cite a d.ª Trabel Caguinora p^a q^a compareca ante el Sr^o Jue de esta causa, doy fe -

Moreno

5.º fgo. Y inmediatamente comparecio ante el Sr^o Jue de esta causa d.ª Trabel Caguinora, de q^u su señoria a mi paciencia le recibio juramento que lo hizo en forma y conforme a dho. prometiend^o p^o el decir verdad en lo q^u supiere y fuere examinada, y siendo con reconocimiento de lo firma q^u era al pie de la bequela, fechada en veinte y tres de Nov^o del año q^u se refiere, en q^u dice Trabel Caguinora, dip^o: que es en ya desahogada y p^o uno, y la misma q^u acostumbraba hacer, y por lo al la reconocio, y con mismo examinada al tenor de las p^oas q^u le subyegen a la del reconocimiento de la esquila de las siguientes.

Ala primera d^o p^o: que p^o el censo q^u grava sobre la Huerta q^u posee en la Alameda, ha pagado una cantidad muy corta desde el año veinte y tres en q^u entro en posesion de ella p^o fallenim^{to} de su fin d.ª Agueda Noviega, cuyo censo es correspond^o a la Cabeza llamada impuesta sobre dha. Huerta, y goza la casamente d.ª M^o Antonia, y responde

Ala segunda d^o p^o: que su contenido es ciento, segun



Correales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
 1827. Y 1828.

y como se pregunta, y responde
 Que lo dho. y declarado es la verdad, so cargo
 de juramento so cargo de ratifico, siendo leyda esta su
 declaracion, no le tocan las generales de la ley, eide desde
 una de veinte y cinco años, firmo, rubricando ante
 el Sr. juez de of. doy fe. *José Manuel Espinosa*

Juan Cipriano Mosen
 Mosen

Citacion

En ocho de dho. citi p^a lo q^e se ordena ad. Jose M. Sancho Davila, doy fe
 Mosen

6^o fgo.
 D. Jose M. Sancho Davila

Incontinenti comparecio ante el Sr. Juez de dho. Causa de
 Jose M. Sancho Davila, de of. susenoria a mi p^a - le recibio
 a ante of. lo hizo en forma legal, promoviend^o p^a el dho. declarante
 en lo of. sup^l y fue re. examinado, y siendo lo al tenor de lo
 pregunt. del escrito de f. declaro lo sig.

A la primera de p. fue le cuenta of. que la dho. Casa queda
 un aniversario sobre toda ella, y of. fallida q^e sea d. Maria Ant^a en
 tra el declarante en posesion de dho. aniversario, pero of. ignora
 en la actualidad la misa of. redien, y responde

A la segunda de p. fue ignora la pregunta y responde
 A la tercera de p. fue le cuenta of. que un aniversario
 de dho. Casa queda a en la Calle del Capon, sembrada de
 baton, pero of. ignora las misas of. redien, y responde

Que lo dho. y declarado es la verdad, so cargo del juram^{to} of. dho.
 tiene en re ratifico, q^e le tocan las generales de la ley, tanto
 sea d. Maria Ant^a parima Hermana del declarante, cuanto p^a
 con of. fallida in^{te} entra el of. declara en posesion de dho. dho.
 aniversario, sus hito, y descendientes, e. de edad de treinta y cinco
 tres años, firmo, y el Sr. Juez la rubrico, doy fe.

Joseph Maria Sancho Davila
 Mosen

Doy fe que habiendo reconocido ad. Jose M. Sancho Davila

A efecto de of. comparecencia a hacer la dho.
 declaracion, se le hizo saber q^e si comparece a esta dho. declaracion
 comparece a la materia y of. comparece a esta dho. declaracion.

Mosen

R. I.

185

Juzg. Eccl.

Lima: Dic. 12 de 1828.

M. D. D. Parquial Fran. Juan de Dios de
esta Capital.

En vista de la nota de V. S. con fha de ayer
inmediatamente se concedio lo que se p. que
el P. Preposito de la Congregacion del Caat. de
San Felipe Neri puese a declarar en ese
Juzg. tocante a la causa q. se indica, cuya
Relig. con fecha del dia de hoy se ha proce-
ducido y queda a continuation de la ex-
pedida nota q. se me paso. Lo q. contesto
al V. S. q. sierva de gob. y conste del
Exped.

Dios que a V. S.

J. Fran. de Parq. y Eraso

Deoto
Lima Diciembre 15 de 1828

A sus antecedentes

E

Eraso



R. P.

J. de los
Rios. Ecco

Lima: Dic. 16 de 1728.

Al Sr. Sres de Srno D. D. Fran. Casquil. Sres.

A consecuencia de la nota de V. S. con fecha
11 del que rije el N.º Cuervo de la Causa
seguida por D. Fran. Casquil. como tutor
y Curador de D.ª M.ª Ant.ª Salazar y Sancho
contra el Com.º de S.º Domingo por
cantidad de pesos, ha puesto la Causa en
q.º le dirija con el recurso remitido p.º q.º
obre los efectos q.º hubiere lugar en con-
tentacion de la citada, y por lo que toca
a la declaracion del S.º Preposito se comedia
la Lic.ª como se lo indigne a V. S. en
la que le diriji el doce del mes.

Dios que a V. S.

J. P. de los Rios y Encomendado





REPUBLICA PERUANA
AÑO DE MIL NOVECIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.
1821 Y 1828.

Ensayo de 12 de 1828
D. Juan Manuel Coronado ad titulum de la Amica
de la casa de D. Maria Antonia de la Cruz y Sancho Davila
en el Convento de San Francisco que ha formado
del dia de ayer el el... Carrillo de la Cruz
Carrillo de la Cruz cuando los arrendamientos de
para a continuacion la casa de la calle de... los recibidos
el certificado, aqui
puede una parte, un... de todos los principales que
respeto de que en la... para que sean pagados de sus cu-
... ante todas cosas la cuota
... de dia a dia; con lo
... que la presente causa
... para que se califique
el estado de gobierno de la... y ga-
... el derecho de
... de la Curia Clerical-
... en los Auto-
... D. Francisco
Carrillo en contra de el... de el
Convento... de Nuestra Señora Santa de
... de los editos de un
... de Dicha D.
Maria Antonia sobre las haciendas de

1724
Salga y Lima tambien, propias de esta Con-
vento; arrisigue a continuacion de este
pedimento; sea visto, que en la Curia de
Lima estan firmando desde algunos años
y que sin embargo de tan dilatado tiempo
y aun no han llegado al estado de sen-
tencia; que los Reditos que se cobran por
haber los bienes de la Muestra
de la finca D. Maria Luisa Sabros
y anche Davila acuada en el año de
veinte y uno, que fue la ultima vez
de ser de este convento; y que en cuenta
que los Reditos de esta Capellanía se en-
dian en su Diferencia a la cantidad de cuarenta
y cinco reales por cada año y que
en la actualidad estan reducidos a sesenta
reales para la consecucion de este
pedimento.
Lo que se le ha mandado; que mande
que de los Reditos de el convento, se
dista este pedimento en la Nota con
ante el Sr. Prior y D. Juan Juarez,
a fin de que ordene con el testificado, que
se le tributa; y que fecho; se demuestre dili-
gentado para que se agregue a la suma
que es y produciendo. De Justicia, que
se da, firmando de la Muestra D.

Otro si digo; que para en parte de la misma

y para conviene al derecho de la Amén-
 re D. Maria Antonia; que el Padre Re-
 pósito de el Hospital de S. Felice Rei-
 jure y declare conforme a derecho; sea con-
 to, que la Hacienda de la Congregacion
 llamada de S. Pedro, sita en Luain, está gra-
 va con dos anuagaciones pertenecientes
 a la comunidad de Santa Antonia; cu-
 yos principales rindes importan la can-
 tidad de tres mil y cinco reales anuales
 al esta reducida en la actualidad a otros

tres mil y quinientos reales, y se declara
 como el dicho, desde

la muerte de la anterior dueña D.ª

Maria Luisa Zalazar, acañada en el año

de veinte y cinco, ni se ha satisfecho ninguno

de los dichos rindes, ni se ha acordado en el

Consejo, ni acordado las convenientes

providencias, que se han hecho. Ego-
 re el efeto

A. V. Suplico, se haga mandar; que con cita-

cion de el Comisario,

se pare este expediente, con la nota que

corresponde al P.º Padre y Vicario

General, a fin de que haga comparecer

a Dho Padre Rposito para que jure

y declare como se lo manda; y que

881



Correales
REPUBLICA PERUANA
LEY TERCERA PARA LOS AÑOS D
1827. Y 1828.

... llamada la *Revolucion*, se devuelva p
... que se gague a la *guerra*, que estoy
... de *Justicia*, que pido
... *ut supra*

Manuel Valde *José de la Cruz*

Don ... *Don* ...

Decto. *En* ... *se pide en*
de ... *se* ... *se* ...

Amoros
Monsieur
Monsieur

Monsieur
Monsieur

En ... *se* ... *se* ...

Como ... *Monsieur*
Monsieur

Segundamente ... *se* ... *se* ...



REPUBLICA PERUANA
SELLO SECUNDO: DOCE REALES
ANGULOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO
1827. Y 1828.

Sancho Davila Dyfe =

no me enojé

o

Caron con esta fecha se para al Sr. Pro^o y vicario
jral la respectiva nota por lo correspondiente al
otro si al teniente de las foras antecedentes
Lima Diciembre once años

no me enojé

Otra En doce años se para otra nota al mismo
Señor Provisor por lo respectivo al jral de
dicho escrito =

no me enojé

o

En Lima y Diciembre once de mil ochocientos vein-
te y ocho hize saber el Decreto marginal al Procurador
D. Juan de Dios Perera en persona

[Signature]



En cumplimiento de lo mandado en el Decreto marginal de que
siento certifico en quando puedo, y ha lugar en derecho, que
el Señor Coronel Don Francisco Carrillo, y Urudana, Comandante
de D.ª Mariana Antonia Salazar y Sancho Davila, se presento en
ese Juzgado el primero de Abril del año de ochocientos veinte y
quatro, contra el convento de Santos Domingos, por los redditos

de tres años venidos, del principal de quatro mil pesos al tres por
por ciento impuesto en las Haciendas de Palpa, y Sumatambo, pro-
prias del referido Convento, perteneciente al tercer Aniversario que
mandó fundar D.ª Maria Constanza Maria de Obledo y Vidanega,
y corresponde este Aniversario a la indicada D.ª Maria Antonia,
segun se refiere en el Decreto preterido. Esta Causa requirió ejecu-
tivamente hasta catorce de Junio del referido año, en que la parte
del Convento espuso en una diligencia, y en el Juzgado secular
se le havia concedido la Moratoria de seis meses, cumplida un
pidio Gutierrez en tres de Agosto del expresado Año mandami-
ento de Ejecucion, y embargo por la cantidad de trescientos se-
enta pesos, cuya ejecucion no se con que motivo no se hi-
zo ejecutiva el mandamiento librado, respecto de que en ese año
fue D.ª D.ª Juana el testario y la actual, y desde era fecha
quedo suspendido el curso de esta causa hasta quatro de Septiem-
bre de ochocientos veinte y siete, en que la parte del Señor Co-
ronel se presentó pidiendo el pago no solo de los trescientos
pesos por el indicado, sino la de sesientos quarenta, y se man-
do por el Juzgado notificar al Economo de la Religion, que paga-
se la cantidad expresada dentro de tercera dia bajo de apaceli-
mientos: en este estado reparó el Economo, que las Habi-
endas gravadas con el principal que se termina, solo rindieron
una quinta parte del Canon, en que estaban dadas en enfite-
usis por la tiempo calamitoso, y que segun la ley de
treinta y uno de Mayo de ochocientos veinte y tres, las pen-
ses deben retroceder a proporcion de los frutos, por lo que
en dos de Octubre del año pasado de veinte y siete, se ordenó
recibir la causa a prueba por el término de quarenta dias,
despues de pasado este, se presentó el Procurador D.ª Don Gutierrez
personero del S.ª Coronel en veinte y cinco de Enero del presente
año pidiendo el pago de los frutos desde Abril de ochocientos veinte
y uno hasta Abril del año de veinte y siete, y por el privile-
gio que goza el Convento alegando las causas por que no vio de
este término pidió la restitucion de prueba, y se concedió en
siete de Agosto del año que urge el de veinte dias, de cuyo
término no han hecho uso, y se han mantenido los frutos en
poder del Convento hasta la Providencia marginal de este Es-
crito. Es quanto puedo certificar con acatelo a los autos
que he tenido a la vista a los que me remite y para
que como pongo la presente en Lima y Diciembre diez y seis
de mil ochocientos veinte y ocho

Manuel Larrea
Not. publico

Diciembre 18 de 1828

Por recibida esta Nota con la diligencia practica
A las antecedentes Sr. J. de los Rios y de la Cruz

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



Por real cedula
REPUBLICA PERUANA
SELLO SEGUNDO. DOCE REALES
AÑOS DIENTE OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DE
VEINIE Y UNO
1827. Y 1828.

Titulo para el Bando de 1825 y 1828

1.^a Que lo hizo en virtud sacramento, pacto peticion, vasp de el oficio de un
verdad en lo que supiere y fuere examinado, y viendo lo al tenor de
las preguntas contenidas en el otro del escrito del ~~...~~ tipo: Que en
to de la Hacienda de un Congregacion llamada ~~...~~ Puro cita en ~~...~~
esta grabado con dos amercionarios pertenecientes a D. Maria An-
tonia Salazar, cuya cantidad de ambos, asciende a dos mil quinien-
tos cincuenta p^{os} y el debito de esta paga, y a que esta reducida en
la actualidad, es de cincuenta y un pesos anuales, al dos p^{os} y del-
ponde.

2.^a Mas segunda tipo: Que en contenido escrito, y que el motivo de
no haber sido hecho aun sin embargo de la recomenaciones extra judi-
ciales ha sido, y es el de haber quedado la Hacienda referida con motivo
de los sucesos de la guerra, casi del todo destruida, y que aun al pre-
sente se esta procurando ponerla en un tono regular, y respon-
de.

Que lo declarado, es la verdad so cargo, su firmam. ~~...~~ en q^{ue} leida
se ratifico, vio te to con las generales de la ley, la firmo xubricando an-
ter el S^o Juez de q^{ue} doy fe.

[Signature]
Miguel Garcia
~~...~~
Juan de Dios Moreno



Los reales

REPUBLICA PERUANA

Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.



En San de Dios

D. Juan Curados ad litem
 de la Comente D. Maria Antonia
 Selarua y Sancho Davila en el Cona
 to de Acordados formado por D. Fran
 cisco Carrillo y Mudarra su Curador
 ad litem, con lo demas devueldo, digo:
 que en San de Diciembre de el presen
 te año, le mandé que estubiese por
 nuevo separado, el que se me ota
 que el plazo probatorio, que la Sude
 nancia comide para las probanzas, q
 se deben producir en la Jurisdiccion de
 Pisco; y que para ellas no me es bas
 tante el termino probatorio de los
 treinta dias, a que este ultimamente
 está prorrogado; sino que a duas
 meses, se me comuda el termino
 de Odenancia para la Jurisdiccion de
 Pisco, para que no quede indefulto



mi Menor. Y para el intento
 J. V. leg. Dico; que habiendo por cumpli-
 do con el tenor de lo mandado en
 el auto de sus de Diciembre ultimo
 no sobre el particular; se tiene con-
 siderado el termino de la ordenanza
 de Fisco: por ser de justicia, que se
 do con estas, firmando etc.

Jose de la Cueva

Lima Dic. 19. de 1828

Itando enter el tenor se concede el de la
 ordenanza p. Fisco, y hagase aver

Suena

Morera

Incontinencia here sobre el punto q. antea
 ad. Jose Luciano Paon ante sus parte doy fe

Guzman

Morera

Seguidam. vice otra a d. Joaquin Sanchez Davila, doy fe.

Morera

Inmediatam. vice otra a d. Jose B. Calderon, doy fe.

Calderon

Morera

Incontinencia here otra ad. Jose Cueva en representacion firmo doy fe

Cueva

Morera

Consecucionam.

Vice otra a d. Constantino Cortes, doy fe.

Morera



Dios real

REPUBLICA PERUANA:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

1827. Y 1828.



J. J. de Soto

D. Juan Cuervo Cuador ad litem de la
Amor D. Maria Antonia Salazar y San-
cho Davila en el concurso de acredores for-
mado por su Cuador ad litem D. Francisco
Casullo con la suma deducida, digo: que esta
causa esta recibida a prueba para que se
califique el estado de probanza de la misma
nada amente. Para en parte de ella pedi
entre otras cosas, a fin de acreditar el estado
de mi nudo, en que quido la Hacienda de Con-
dor; que se desglobasen de estos autos las dili-
genzas, que corren en ellas desde 1816 hasta
1825 inclusive; quedando la correspondiente
constancia para remitirlas a la jurisdicci-
on de Lima al vicario de que con citacion
de los acredores de el presente concurso,
se ratificasen dentro de el termino probatorio
que esta corriendo los litigios, que produjeron
la informacion sobre la ruina de dicha hacien-
da. A causa de esto se ordeno, entre otras
cosas en auto de primera de Diciembre
de el presente año; que hiciese por la



parado mi solitud. Y amplexando con
su amor.

A. V. S. Suplico, se sirva mandar, que con citacion
de los acudidos de el presente concurso
se engloben de otro autor las diligencias
que tocare, en los terminos, que he indi-
cado, y para el fin propuesto: por la de
Justicia, que gido con costas, firmando la
nuncio D.ª

Mmanuel Velazquez

Jose de la Cueva

Una dia 19 de Mayo 29

Como se pide con citacion, contra el

Y

Mozeng

Y notificacion bre para que se ordena en el
deben ganarse ad. de los dichos Prior. ano
de un mes. y fe =

Juzgado

Mozeng

En veinte y ocho fue otra ad. Joes. Calderon
Doy fe

Calderon

Mozeng

En el mismo dia fue otra ad. Coatarra Coatec Doy fe

Mozeng

Se

quidamente viz e otra a Joie M^a Sancho Davila soy fe

191

REPUBLICA PERUANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
1881 y 1884

cuoreff
S

Soy fe que con esta fha. entregue a d. Jose Cueva como apoderado de d^a Maria Salazar y Sancho Davila las diligencias p^o pidi y Mandaron desgloriar en Numero diez que corren desde fojas setenta y seis, hta. fojas ochenta y cinco de los autos seguidos p^o d. Jose Santos Calderon sobre el concurso formado p^o d. Fran^{co} Canilla Curador de d^a Maria Antonia, y de que queda la respectiva Nota en los autos, y para que conste la firmo en Lima y Diciembre veinte y dos de mil ochocientos veinte y ocho

Cuevas
S

cuoreff
S





REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Don Juan Antonio Larrea y
 Amador J. Maria Anaya, Alcalde y
 Sancho Davila, en el Consorcio de Archidona
 un formado por el Consorcio de Archidona y
 Aludana su suada ad bona, con lo re-
 mas dudado, digo: que se ha acordado
 de otras las informaciones, que acompa-
 ña fin de que dentro de el termino pro-
 pias de la Ciudad de Alora, que son
 con el fin de que dentro de el termino pro-
 pias de la Ciudad de Alora, que son
 que las personas en la jurisdic-
 cion de Alora, que son de Alora, que son
 en esta Ciudad de Alora, que son
 Don Juan Antonio Larrea y Amador J. Maria Anaya, Alcalde y
 Sancho Davila, en el Consorcio de Archidona y Aludana su suada ad bona, con lo re-
 mas dudado, digo: que se ha acordado de otras las informaciones, que acompa-
 ña fin de que dentro de el termino propias de la Ciudad de Alora, que son
 con el fin de que dentro de el termino propias de la Ciudad de Alora, que son
 que las personas en la jurisdiccion de Alora, que son de Alora, que son
 en esta Ciudad de Alora, que son de Alora, que son de Alora, que son
 Don Juan Antonio Larrea y Amador J. Maria Anaya, Alcalde y Sancho Davila, en el Consorcio de Archidona y Aludana su suada ad bona, con lo re-
 mas dudado, digo: que se ha acordado de otras las informaciones, que acompa-
 ña fin de que dentro de el termino propias de la Ciudad de Alora, que son
 con el fin de que dentro de el termino propias de la Ciudad de Alora, que son
 que las personas en la jurisdiccion de Alora, que son de Alora, que son
 en esta Ciudad de Alora, que son de Alora, que son de Alora, que son

De que se me devuelva en su calidad de

REPUBLICA PERUANA
de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

de que se me devuelva en su calidad de

Dos Terceros

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.



22

22

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Luis de Montes

[Handwritten signature or scribble.]

[Handwritten signature or scribble.]

[Handwritten mark or signature.]

[Handwritten signature or scribble.]

[Large handwritten signature or scribble, possibly 'Juan de H...']

[Handwritten signature or scribble.]

[Handwritten signature or scribble.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]